



ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Ejercicio 2017

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO	4
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA	4
ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	4
ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA (TARIFA)	7
ARTÍCULO 7.- DEVENGO.....	10
ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN.....	10
ARTÍCULO 9.- COBRO DE LA TASA	11
ARTÍCULO 10.- PERIODOS DE PAGO.....	11
ARTÍCULO 11.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN	12
ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	15
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	15



ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

(Ejercicio 2017)

(Pleno 30 de diciembre de 2016)

(BOC EXTRAORDINARIO nº 49 de 31 de diciembre de 2016)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.
 - b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.
 - c) Limpieza de fosas sépticas y /o pozos negros.
2. Siendo obligatorio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquéllas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto b) del apartado 1.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación de la cuota aplicable, según tarifa recogida en el artículo seis, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquél en que se apruebe y tendrá una validez de un año siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas de las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- Certificado de empadronamiento.

La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

2. Tendrán igualmente una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto, todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente de la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3. Tendrán una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto, todas las unidades familiares usuarias del servicio que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander y cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el SEPE.
- Certificado de empadronamiento.

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre



siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Artículo 6.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Alcantarillado

a) Servicio doméstico

- Cuota fija trimestre 5,68 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0723 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0929 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4129 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5935 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6450 €

b) Servicio no doméstico

- Cuota fija trimestral 7,95 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0723 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2632 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5677 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6192 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6606 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

- Cuota fija trimestral 1,42 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €
 - Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €

d) Familias numerosas:

- Cuota fija trimestral 2,83 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €
 - Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

- Cuota fija trimestral 1,42 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0180 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0232 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,1032 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1484 €
 - Más de 100 m³ (cada m³): 0,1613 €

f) Asociaciones de Vecinos

- Cuota fija trimestral 0,00 €
- Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0543 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0697 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4453 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4840 €

Epígrafe 2º.- Otros conceptos

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 94,74 euros.

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2017 (En Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,22	37,20	42,44	53,62	60,06	73,35
Solera de arena	1,19	1,34	1,52	1,68	1,99	2,33
Relleno y apisonado calzada	22,51	26,04	29,71	33,56	41,85	50,87
Colocación de tubería	5,94	9,00	12,96	16,07	23,66	29,44
Reposición pavimento	18,30	19,79	21,30	22,79	25,78	28,79
Tubería de hormigón	16,03	21,92	27,35	35,13	55,70	77,98
Pozo registro	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05
Total zona urbanizada	140,28	159,37	179,32	206,91	253,15	306,88
Total zona sin urbanizar	121,96	139,59	158,03	184,11	227,34	278,06

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2017

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,18	66,82	85,91	105,00
OFICIAL 1º	32,53	56,93	73,19	89,46
OFICIAL 2º	31,10	54,43	69,98	85,53
PEON ESPECIALISTA	27,63	48,35	62,17	75,98

Artículo 7.- Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la Prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de alcantarillado en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.
2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y alcantarillado.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y basuras, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	Zona 1	del 31 de enero al 5 de abril
	Zona 2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	Zona 1	del 30 de abril al 5 de julio
	Zona 2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 5 de septiembre
3º	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
4º	Zona 1	del 31 de octubre al 5 de enero
	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1. Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el BOC, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc.) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de



abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m³), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

2. Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido de la misma forma que se establece en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
3. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M³ facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M³ facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter

excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

Disposición transitoria

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.



Disposición final primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

Disposición final segunda.

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

Disposición final tercera.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.